

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaribo, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, obra constancia suscrita por el secretario del juzgado en la que indica haber comparecido al lugar de residencia del demandado, sin haber sido posible su notificación, al encontrarse fuera de la cabecera municipal y desconocer la fecha de su regreso. Así mismo, en virtud a notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, en la que la empresa INTERRAPIDISIMO certificó que el demandado se rehusó a recibir la comunicación, efectuando la devolución de la misma; el despacho hace las siguientes precisiones:

1. En auto de fecha 30 de noviembre de 2022, se dispuso:

*"...Se deberá llevar a cabo la notificación de manera personal por parte del secretario del despacho, quien acudirá de manera personal a la dirección del demandado y hará entrega de la demanda inicial, su reforma, anexos bases de acción, auto que libró mandamiento de pago y auto que reformó el mandamiento de pago inicial, dejando las constancias correspondientes para efectos de contabilización de términos. **En caso de no encontrarse el demandado o de rehusarse a recibir la comunicación, procédase a dejar la comunicación y del aviso previsto en el artículo 292 CGP...**"* (Resaltado fuera de texto original).

2. El inciso 13 del artículo 291 del C.G.P., prevé:

"...Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada..."

En virtud de lo anteriormente indicado, se constata que, en primer lugar, el secretario del juzgado al pretender efectuar la notificación, no dejó la misma y el aviso de que trata el artículo 292 CGP, conforme se dispuso en la orden impartida. Así mismo, la empresa de correspondencia, tampoco dejó la comunicación conforme prevé la ley; por lo que la notificación no se puede entender como entregada.

En consecuencia, se reitera la orden impartida en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, para que, el secretario del despacho, de manera INMEDIATA, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, anexando al expediente las pruebas que acrediten el mismo, a efectos de contabilizar los términos correspondientes.

Una vez efectuado lo anterior, y transcurrido el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:
Astrid Ximena Ramirez Zambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6640e82d3db9c5200a6bd120d8695bacbaff2c54eb2a6954ac1a6356b5cd209**

Documento generado en 06/02/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>